

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 03 de febrero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por el señor EGOR RAUL AYAZO ESPITIA, quien actúa a través de apoderado judicial, a favor de los menores ISSAC RAUL AYAZO MONTES y LUISA FERNANDA AYAZO MONTES, contra la señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO. Al Despacho para que provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EGOR RAUL AYAZO ESPITIA
MENORES:	ISSAC RAUL AYAZO MONTES LUISA FERNANDA AYAZO MONTES
DEMANDADA:	LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO
RADICADO N°:	23-686-40-89-001-2020-00161-00

Revisada la demanda de alimentos promovida por el señor EGOR RAUL AYAZO ESPITIA, quien actúa a través de apoderado judicial, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.380.971, en representación de sus hijos ISSAC RAUL AYAZO MONTES y LUISA FERNANDA AYAZO MONTES, contra la señora madre de estos LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, observa el Despacho que reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 390, 397 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que procederá a su admisión.

Respecto de la medida de embargo deprecada, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de créditos de alimentos, por lo que procede la aquí solicitada, empero, con el fin de garantizar la subsistencia de la demandada, se afectará una proporción del 25% de sus ingresos como docente a cargo del Departamento de Córdoba y no en la pedida en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** a favor de los niños ISSAC RAUL AYAZO MONTES y LUISA FERNANDA AYAZO MONTES, representados legalmente por su padre, señor EGOR RAUL AYAZO ESPITIA, en contra de la señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, a la que se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario (artículos 390, 397 y subsiguiente Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP y Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 391 Código General del Proceso) Cítese.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 25% del salario devengado por la señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.937.002, como docente al servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.

CUARTO: Téngase como parte a la Comisaria de Familia de este municipio, y notifíquesele este auto en debida forma.-

QUINTO: Comunicar a las AUTORIDADES DEL CENTRO DE FACILITADORES DE SERVICIO MIGRATORIO en la calle 28 No. 2-27 de la ciudad de Montería la iniciación del presente proceso, para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241298e92b4522e7d0b4f791b9dc40b1d0035f436fdbab2039e23657a7d3144d

Documento generado en 03/02/2021 10:32:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>